

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, **03** de **octubre** de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del correo electrónico unicaescobar@hotmail.com, se recepciona en correo institucional del despacho, memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, adjuntando constancia del envío de la notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda proferido el día 30 de septiembre de 2022; Sin embargo, se observa que la constancia de envío allegada nuevamente no resulta nítida o clara de realizar lectura por parte del suscrito despacho, lo que impide en primer lugar, tener certeza del tipo de notificación empleada por la parte interesada, conforme fue manifestado en providencia del 13 de marzo de los corrientes; evidenciándose que si bien se aportan los anexos remitidos, de los mismos no se vislumbra el oficio de notificación personal que se le pretende realizar al demandado, es decir, si obedece al establecido en el artículo 291 del CGP o al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, elemento indispensable en la etapa que se pretendía surtir por la activa; sin embargo, el señor **RAMIRO RAFAEL VIZCAINO SARAVIA** se hizo presente en las dependencias del suscrito despacho el día 22 de agosto de 2023, pudiéndose surtir la notificación personal por la secretaria, presentando escrito de contestación de la demanda *en término*, por parte del Dr. **JORGE BARBOSA PARADA** mediante memorial remitido el día 31 de agosto de 2023 a través del correo electrónico job13837@hotmail.com.

En tal sentido, sería del caso proceder a realizar el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el extremo pasivo mediante el profesional del derecho, de no ser por carecer el togado Dr. **JORGE BARBOSA PARADA**, de poder debidamente conferido por el señor **RAMIRO RAFAEL VIZCAINO SARAVIA**; por lo tanto, a efectos del reconocimiento de personería para actuar como apoderado de la demandada por parte del Dr. **BARBOSA PARADA** al interior del presente trámite procesal liquidatorio, se les concederá el término de cinco (5) días a efecto que aporten poder acorde a las reglas establecidas por la Ley 2213 de 2022 o con nota de presentación personal ante notaria, a elección del interesado, so pena de tenerse por no contestada la demanda, y dar continuidad al trámite procesal. Se conmina al Dr Barbosa Parada, que remita a la contraparte el escrito de contestación y el poder a el conferido, como los demás escritos que ha futuro presente en aras de evitar sanción en los términos del artículo 78 del C.G. del P.

Por otra parte, atendiendo que se encuentra notificado debidamente el demandado **RAMIRO RAFAEL VIZCAINO SARAVIA**, el día 22 de agosto de 2023, por parte de la secretaria del suscrito despacho; hay lugar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 523 del CGP concordante con el artículo 108 ejusdem, a ordenar emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por **CARMEN ALICIA**

BUENO CRISPIN y RAMIRO RAFAEL VIZCAINO SARAVIA, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, se evidencia solicitud de apertura de "incidente – sanción" elevada por parte de la Dra. **LEONILDE ESCOBAR LOZANO**, bajo el sustento normativo del artículo 78 Numeral 14 del CGP. No obstante, para el despacho la solicitud abra de rechazarse de plano por improcedente, atendiendo que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 127 CGP, como tampoco ser propuesto en debida forma, toda vez que, no se precisa en el escrito en contra de quien se pretende la aludida conducta sujeta de sanción, como en la eventualidad de corresponder al abogado **JORGE BARBOSA PARADA**, por memorial presentado el 15 de agosto de 2023, el referido togado a la fecha no cuenta con reconocimiento de personería jurídica para actuar en nombre del demandado por ausencia de poder especial debidamente conferido y aportado al presente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb828fec18b4533bb18bcf62502e54f787715a46f48ea19447a3c421fa89663**

Documento generado en 04/10/2023 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>